



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1777/2019, DE 11 DE DICIEMBRE, QUE REGULA LA EVALUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL QUE IMPARTEN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 44.1 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

*“1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa (...).”*

Por ello se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**1. JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA.**

**a) Impacto social de la modificación de la norma.**

La normativa actual otorga a las escuelas oficiales de idiomas un papel relevante en la enseñanza de idiomas, como centros de formación lingüística y plurilingüística y como instituciones certificadoras de dicha competencia, tanto del alumnado en edad escolar y enseñanza universitaria, como de la población adulta y colectivos profesionales.

Dentro de este contexto, la labor certificadora que llevan a cabo las escuelas tiene una especial relevancia, dado que las escuelas oficiales de idiomas son los únicos centros públicos estatales oficiales en los que se puede obtener la certificación. Además, esta certificación es en muchos casos profesionalizante, al ser un requisito indispensable para numerosos puestos de trabajo, tanto en la función pública como en el sector privado. De ahí el alto impacto que la certificación tiene a nivel social, especialmente entre los docentes, a quienes se les exige un nivel de competencia lingüística en idioma extranjero para impartir docencia



en diversos programas de bilingüismo que muchos quieren obtener en las escuelas oficiales de idiomas, dado que tiene reconocimiento en los procesos de traslado de centro.

Existen en la Comunidad Autónoma de Aragón 12 Escuelas Oficiales de Idiomas y 19 Extensiones dependientes de las mismas. En total las escuelas cuentan con casi quince mil alumnos y alumnas, tanto en la modalidad oficial como en la modalidad libre, a quienes afecta esta normativa de evaluación y certificación.

Las modificaciones previstas a la Orden ECD/1777/2019 van a ser claramente beneficiosas para el alumnado. Por un lado, van a favorecer especialmente a aquellos que no superan todas las actividades de lengua en la convocatoria ordinaria, que suelen ser un porcentaje muy alto, en muchos casos por encima del 50% del total del alumnado que realiza las pruebas.

Hay que tener en cuenta que a partir de los dos últimos reales decretos de currículos y de evaluación y certificación, que son norma básica, se han endurecido considerablemente los criterios para obtener la certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas. En primer lugar, a partir del curso 2018-2019 se añadió al currículo la actividad de mediación lingüística, que constituye la quinta parte de las pruebas de certificación, además de que las personas candidatas deben tener que superar las cinco partes del examen con al menos el 50% de cada una de las actividades que componen la prueba y una puntuación global del 65%. Todo ello hace especialmente complicado el superar estos criterios y alcanzar la nota necesaria para certificar. La posibilidad de que cualquier persona candidata pueda repetir tantas partes como desee, aunque las que tenga superadas en la convocatoria ordinaria, teniendo en cuenta que en todos los casos se considera la mejor nota para la calificación final, facilitará la obtención de la certificación.

Los cambios en la regulación tanto en el currículo como en el modelo de certificación introducidos por la normativa estatal han tenido un impacto negativo para Escuelas Oficiales de Idiomas de nuestra comunidad. En este sentido, se ha venido observando un descenso claro de la matrícula del alumnado (superior al 15% en los últimos cinco cursos) cuyas causas se atribuyen, entre otras, a la dificultad de superar las cinco partes del examen con unos requisitos mínimos muy exigentes para alcanzar la certificación. Resulta claramente complicado competir con otras instituciones cuyos criterios de certificación son mucho más flexibles, que mayoritariamente exigen un porcentaje más bajo para certificar, y que además



suelen permitir mecanismos compensatorios entre las distintas partes del examen que facilitan la obtención de certificados referenciados al MCERL, que tienen la misma validez.

Por otro lado, la posibilidad de que el alumnado pueda avanzar en el aprendizaje y sea evaluado para promocionar por el profesorado va a ser también muy favorable, especialmente para aquellas personas que desean mejorar su competencia en el idioma pero que no están interesadas en las certificaciones. En el caso del alumnado adulto se constata un gran interés en la adquisición y mejora de la comunicación en lenguas extranjeras con distintas finalidades, pero en muchas ocasiones este alumnado no se plantea como principal objetivo obtener un certificado. Las Escuelas de Idiomas son centros que claramente deben tener un papel fundamental en la enseñanza y aprendizaje a lo largo de la vida, pero este tipo de evaluación certificativa no favorece ni se adapta siempre a los intereses del alumnado. Introduciendo vías alternativas de promoción y acceso a los diferentes cursos se permitirá que el alumnado pueda elegir si desea obtener la certificación o solamente quiere avanzar en el aprendizaje del idioma a través de la evaluación del profesorado responsable.

#### **b) Promulgación de la norma e inserción en el ordenamiento jurídico.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios generales que deben regir el sistema educativo, y dedica los artículos 59, 60, 61 y 62 a las Enseñanzas de idiomas de régimen especial. En su artículo 61, se establece que las Administraciones educativas regularán las pruebas terminales para la obtención de los certificados oficiales de idiomas.

Asimismo, el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, fija las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial. En dicho Real Decreto se añade a las cuatro actividades de lengua que tradicionalmente componen el currículo de estas enseñanzas, la mediación lingüística como la quinta parte.

Con posterioridad, se fijan con la publicación del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



Dicho Real Decreto, que tiene carácter de norma básica, en su artículo 4, punto 5, prevé que para superar la prueba de competencia general será necesario obtener en cada una de las cinco partes de la prueba una puntuación mínima del 50% y una puntuación global de al menos el 65% de la puntuación total de la prueba, siguiendo las indicaciones del Consejo de Europa.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio, establece la organización y el currículo de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón. En su Capítulo III esta orden determina el carácter de la evaluación, así como las condiciones de promoción y permanencia del alumnado en las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial.

Asimismo, la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, recoge la normativa autonómica relativa a la evaluación y certificación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Dicha orden en desarrollo del Real Decreto 1/2019 establece el mínimo del 65% para certificar, lo que ha endurecido considerablemente las condiciones para obtener la certificación puesto que anteriormente la normativa autonómica permitía certificar solamente con el 50% de la puntuación global. Igualmente, al haber introducido la mediación lingüística como la quinta parte del examen, se constata una mayor dificultad para obtener la certificación.

El capítulo VI, artículo 29, punto 4, de la citada Orden ECD/1777/2019, sobre las pruebas de certificación de los niveles B y C, determina que el alumnado que haya superado todas las partes correspondientes a cada una de las actividades de lengua, pero no haya alcanzado la puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba y desee obtener la certificación del nivel, podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria a aquellas partes de la prueba específica de certificación que considere.

La medida descrita en el punto anterior de la Orden ECD/1777/2019 solamente ha sido de aplicación en Aragón durante el curso 2019-2020 puesto que, con el fin de paliar el impacto de la pandemia se aprobaron medidas extraordinarias para flexibilizar la evaluación mediante la publicación de la Orden ECD/1425/2020, de 28 de diciembre, que adaptaba determinadas condiciones en la evaluación y certificación de las Enseñanzas de régimen especial de las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2020-2021 en base al Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre. Entre otras medidas, la citada Orden establecía que la puntuación mínima total para la certificación fuese del 50% mientras se mantuvieran las condiciones de pandemia. Dicha Orden de 28 de diciembre se ha prorrogado durante los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023 en tanto en cuanto el Decreto-ley ha estado vigente. En el presente curso escolar, 2023-2024, al haberse superado las condiciones de pandemia y derogado el citado Decreto-ley, se debe aplicar la Orden ECD/1777/2019 en toda su extensión.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que durante el curso 2019-2020 la exigencia del 65% de la puntuación mínima total para certificar fue contrarrestada por otras medidas recogidas en el “Plan de Refuerzo Pedagógico para el curso 2020-2021 en las Enseñanzas No Universitarias”, contempladas en la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de 11 de junio de 2020, en cuyo anexo VIII se establecían indicaciones para la organización, el refuerzo y las programaciones didácticas con objeto de paliar las dificultades planteadas durante el estado de alarma que obligó a la interrupción de las clases presenciales desde



marzo de 2020. La declaración de este estado de alarma tuvo como consecuencia que las convocatorias ordinarias y extraordinarias se trasladaran al mes de septiembre por lo que se permitió a las escuelas que la promoción del alumnado se llevara a cabo a través de la evaluación del propio profesorado, tomando como referencia la superación de las cinco partes del currículo, con el mínimo del 50% de la nota obtenida a lo largo de las pruebas del curso, es decir sin necesidad de realizar las pruebas de certificación. Por todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la aplicación del mínimo exigido para la certificación del 65% tuvo durante 2020-2021, el único curso en el que se aplicó, solamente un carácter parcial puesto que se flexibilizó la evaluación de manera excepcional y el alumnado pudo optar a la promoción mediante la evaluación del profesorado.

Lo que quedó claro durante dicho curso es que la aplicación del punto 4, del artículo 29, por la cual se permitía exclusivamente al alumnado que hubiese superado en la convocatoria ordinaria todas las partes del examen, con una puntuación mínima del 50%, repetir cualquier parte del examen era claramente injusto en relación al alumnado que hubiera suspendido alguna de las partes, quienes debían repetir aquellas partes que tuviese suspensas, pero no podían repetir ninguna parte para intentar obtener mejor puntuación en la convocatoria extraordinaria. Los centros así lo manifestaron en sus informes y memorias finales sobre el proceso de certificación.

A lo largo del tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden ECD/1777/2019, se ha evidenciado que esta norma obvia el principio de igualdad que debe aplicarse en todo proceso de evaluación y merma las opciones de certificación a un sector del alumnado, es decir a aquellos quienes han suspendido una parte, puesto que matemáticamente, en muchos casos, no pueden obtener la puntuación necesaria para llegar a la nota mínima global del 65% a no ser que vuelvan a intentarlo en la convocatoria extraordinaria.

De lo anteriormente descrito se desprende que la necesidad de la modificación del capítulo VI, artículo 29, punto 4, de la citada Orden ECD/1777/2019 reside en la provisión de una norma autonómica equitativa y justa que equipare las opciones de certificar para todo el alumnado que no haya obtenido la certificación en la convocatoria ordinaria, bien porque no haya alcanzado la nota mínima exigida para certificar, o bien porque haya suspendido alguna parte de la prueba. La propuesta de esta modificación permite que todo el alumnado que no haya obtenido la certificación en la primera convocatoria pueda realizar tantas partes del examen como desee con el fin de alcanzar la puntuación necesaria, teniéndose siempre en cuenta la mejor nota obtenida en cualquier convocatoria. Se espera que esta medida sirva para favorecer la obtención de la certificación del alumnado de todas las modalidades.

Por otra parte, se viene observando en las escuelas oficiales de idiomas de nuestra comunidad, al igual que está pasando en el resto de comunidades, una pérdida considerable de alumnado oficial, por encima del 15% en los últimos cinco años, atribuible, entre otras muchas causas, no solamente al endurecimiento de los criterios de certificación descritos anteriormente sino también al desinterés de parte del alumnado en la evaluación certificativa. Un alto porcentaje del alumnado adulto está interesado en avanzar en el aprendizaje del idioma, pero no siempre en obtener la certificación. Sin embargo, la normativa autonómica actual no permite superar los cursos conducentes a certificación de otro modo que no sea a través de las pruebas certificativas.

En relación a este tema, se ha habilitado en varias comunidades autónomas la posibilidad de que el alumnado en los cursos conducentes a certificación promocione a través de la



evaluación del profesorado y pueda, solamente de manera voluntaria, optar también a la certificación. La implementación de esta doble vía de certificación y promoción a través de la evaluación del profesorado se valora de forma muy positiva puesto que no menoscaba las opciones de certificar a quienes lo deseen, pero permite que el alumnado pueda decidir de forma personal el tipo de evaluación al que se acoge de acuerdo a sus objetivos e intereses personales. En dicho modelo el alumnado queda evaluado por el profesor de aula exclusivamente para la promoción y puede decidir de forma individual si desea o no realizar las pruebas para obtener la certificación.

La posibilidad de establecer vías alternativas a la certificación debe estudiarse en nuestra comunidad, y concretarse en la forma que se acuerde a través de la normativa correspondiente, en aras a que las escuelas de idiomas pueden mantener su papel fundamental como centros no exclusivamente dedicados a obtener la certificación sino también como centros públicos de calidad en la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras para todo el alumnado.

Visto todo lo anterior es el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el que establece en su artículo 10 que corresponden al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, entre otras, las competencias que correspondían al anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte salvo las relativas a cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística. El Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 2.8 los órganos directivos de este departamento, entre los que se encuentra la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

En consecuencia, corresponde a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades la iniciativa para elaborar este proyecto de orden.

## **2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

Este orden se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de **necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, como es la posibilidad de que el alumnado pueda presentarse a cualquier parte de la prueba que desee para poder obtener la certificación prevaleciendo la mejor nota obtenida en cualquiera de las convocatorias; y así como posibilitando la realización de procedimientos alternativos de promoción.

En virtud del principio de **proporcionalidad**, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En este sentido, se pretende que esta modificación



de la Orden mejore los procesos de promoción y certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de **seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. El resultado de ello es generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del alumnado implicadas y de la comunidad educativa en general.

En aplicación del principio de **transparencia**, toda la tramitación de esta normativa garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en la parte expositiva del texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de **eficiencia**, esta iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias para el alumnado objeto de los procesos de certificación y promoción en las escuelas de idiomas, puesto que avanza en la simplificación del procedimiento y en la obtención de mayores garantías para los implicados. Asimismo, su aplicación racionaliza la gestión de los recursos públicos.

### **3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.**

Es destacable que los procesos de certificación y de promoción requieren la presencia directa del alumnado para su desarrollo, por lo que no es de aplicación la tramitación electrónica en estos procesos.

### **4. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA.**

Una vez realizado el trámite de consulta pública previa, no se ha recibido ninguna aportación en la misma a esta norma.

### **5. EL IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN Y EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.**

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que “ la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin



que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”.

De la lectura de dicho precepto se deduce que el texto analizado no regula el ejercicio de una actividad económica y por tanto no tiene implicaciones en referencia a la unidad de mercado, y que, por ello, no resulta de aplicación al mismo lo previsto en cuanto a la tramitación de normativa recogido en el artículo 14 de dicha Ley.

## **6. PROPUESTAS DE LA MODIFICACIÓN.**

El texto de la orden está formado por una parte dispositiva, por un artículo único y por dos disposiciones finales.

El artículo único contiene dos apartados que describen las modificaciones incluidas:

- **Uno. Se modifica el punto 4 del artículo 29 sobre la certificación del nivel y promoción del alumnado, que queda redactado de la siguiente forma:**

### **Artículo 29. Certificación del nivel y promoción del alumnado.**

Esta modificación establece que no solamente se permita al alumnado que haya superado las cinco partes de la prueba en la convocatoria ordinaria repetir cualquier parte del examen en la extraordinaria, sino también al alumnado que no haya aprobado alguna parte de la prueba de modo que cualquier alumno o alumna tenga las mismas opciones de obtener la certificación en la convocatoria extraordinaria.

Se sustituye el punto 4 anterior, redactado en estos términos: “4. El alumnado en régimen oficial o libre de los niveles Intermedio o Avanzado que, en la convocatoria ordinaria, haya superado todas las partes correspondientes a cada una de las actividades de lengua, pero no haya alcanzado la puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba y desee obtener la certificación del nivel, podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria a aquellas partes de la prueba específica de certificación que considere.”, por la siguiente redacción:

**“4. El alumnado en régimen oficial o libre de los niveles Intermedio o Avanzado que, en la convocatoria ordinaria, no haya cumplido con los criterios para obtener la certificación, podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria a cualquier parte de la prueba en la que hubiera obtenido una puntuación menor al 65%. Para la obtención del certificado prevalecerá la mejor nota obtenida en cualquiera de las dos convocatorias.”**

Los demás puntos del artículo 29 no se modifican.

- **Dos. Se añade al Capítulo VI, el artículo 36, con un punto único que queda redactado de la siguiente forma:**



En este punto se contempla que el Departamento de Educación pueda establecer la doble vía para que en los cursos de certificación se permita al alumnado promocionar de curso a través de la evaluación del profesorado, sin necesidad de superar las pruebas de certificación. La redacción propuesta es la siguiente:

**“Artículo 36. La Dirección General competente en Enseñanzas de régimen especial podrá articular otro procedimiento de promoción del alumnado, tanto en los cursos de certificación como en los cursos no conducentes a certificación.”**

Asimismo, se incluyen dos disposiciones finales, relativas a la habilitación y entrada en vigor de la modificación en los siguientes términos:

**“Disposición final primera. Habilitación.**

Se autoriza al titular del Departamento competente en educación no universitaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta orden.”

**“Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Esta orden en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.”

**7. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

Como ya se ha descrito anteriormente, la modificación de la Orden Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, es **competencia** de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

Con fecha 5 de diciembre de 2023, se firmó **la Orden de inicio** de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se acuerda el inicio de procedimiento del proyecto de modificación de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al trámite descrito en el artículo 43 de la Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se ha realizado una **consulta pública en el portal del Gobierno de Aragón** correspondiente, del 13 al 27 de diciembre de 2023.

Se emite certificado desde el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, informando que no se recibieron aportaciones.



Está previsto solicitar el correspondiente **informe de impacto de género, así como el referente al impacto de discapacidad** a la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica, previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En cuanto a la solicitud de los informes y dictámenes, de acuerdo con el artículo el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, está prevista la solicitud de informe a la **Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades**.

Asimismo, está prevista la realización de los trámites de **audiencia e información públicas** en cumplimiento de lo previsto en el artículo el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En relación con la remisión del texto del proyecto a las **Secretarías Generales Técnicas de otros Departamentos**, prevista en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no se considera que la modificación afecte a ningún otro Departamento por razón de su materia.

En cuanto a la solicitud de informe a la **Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Función Pública** prevista en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no es preceptivo realizar dicha consulta, y por tanto no se realizará, tal y como se justifica en la memoria económica de la Dirección General, que acompaña a esta memoria justificativa en el expediente.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento del artículo el artículo 48.5 y 6 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, no resulta preceptiva la solicitud de informe prevista en relación con la **Dirección General de Servicios Jurídicos, y al Consejo Consultivo de Aragón**, por no tratarse de un reglamento de carácter ejecutivo.

En la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, también se solicitará informe al **Consejo Escolar de Aragón**.

De igual manera, se prevé cumplimentar los trámites previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, **de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón**.

## **8. IMPACTO SOBRE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo el artículo 44.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno, se informa que, en relación con este proyecto



del Gobierno de Aragón, el órgano proponente es la Dirección General de Planificación, Centros y Formación profesional.

El contexto jurídico-normativo, los objetivos del proyecto y los destinatarios del mismo, son los descritos en los apartados anteriores de esta Memoria.

Las Enseñanzas de idiomas de régimen especial han venido contando tradicionalmente con una presencia mayoritaria de alumnado de género femenino. El número total de alumnado de ambos géneros en las escuelas oficiales de idiomas durante el curso 2022-2023 fue de 14.338 alumnos y alumnas. Si atendemos a las últimas estadísticas recogidas en el conjunto de todos los idiomas, niveles y modalidades, la presencia femenina está en torno a un 65% del total de alumnado, es decir, casi un tercio del total, como se puede ver en la tabla siguiente que recoge los datos del curso pasado:

| <b>Datos agregados de todos los idiomas y niveles (C.A. Aragón).</b> |                  |               |                  |               |
|--|------------------|---------------|------------------|---------------|
| <b>2022/2023</b>   | <b>Distancia</b> | <b>Libres</b> | <b>Oficiales</b> | <b>Total</b>  |
| Total  | 100,0%           | 100,0%        | 100,0%           | <b>100,0%</b> |
| Hombres  | 33%              | 34,5%         | 35,6%            | <b>35%</b>    |
| Mujeres  | 67%              | 65,5%         | 64,4%            | <b>65%</b>    |

Por tanto, estas enseñanzas deben considerarse como un elemento potencial de promoción personal, social y laboral de la mujer que debe contar con una estructura bien definida para que su organización y funcionamiento sean garantes de la igualdad efectiva entre mu-



jer y hombre. La modificación de esta Orden que regula la evaluación y la obtención de los certificados se espera facilite la obtención de los certificados y por tanto abundará en el establecimiento de estos principios de igualdad y de promoción de la mujer, tal y como se han descrito en el apartado anterior.

La aplicación de esta modificación de la Orden se hará en las distintas Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma desde una plena sujeción a los principios de igualdad efectiva y equidad de género, de transversalidad, de interseccionalidad, de empoderamiento femenino, de investigación y epistemología feminista, nuevas masculinidades y prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, y de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje integrador y no sexista. La presente modificación de la Orden ECD/1777/2019, hace uso a lo largo de todo su texto de este lenguaje inclusivo que da visibilidad por igual al género masculino y al femenino, a hombres y mujeres.

Por tanto, se valora que la orden tendrá un impacto positivo sobre las políticas de igualdad de género.

#### **9. IMPACTO SOBRE LAS POLÍTICAS DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, es destacable la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal intelectual, social y emocional. Este derecho a una educación plena no afecta sólo a las enseñanzas obligatorias y de régimen general, sino que se extiende a todas las enseñanzas, incluidas las de idiomas de régimen especial, como parte importante de una formación integral de los individuos y del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.



La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón (BOA del 10/04/2019), señala la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal intelectual, social y emocional. Este derecho a una educación plena no afecta sólo a las enseñanzas obligatorias y de régimen general, sino que se extiende a todas las enseñanzas, incluidas las de idiomas de régimen especial, como parte importante de una formación integral de los individuos y del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

Las modificaciones propuestas a la orden de evaluación y certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas, se adecúan no solo a las especificidades propias de los distintos idiomas, sino que también, y muy especialmente, a las características y necesidades del alumnado, a través del desarrollo de metodologías inclusivas y de procesos de adaptación de medios y tiempos que, por otra parte, ya estaban contemplados en la normativa específica de estas enseñanzas, en especial en el capítulo IV de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se concluye, en consecuencia, que la modificación de la orden ECD/1777/2019, tendrá igualmente un impacto positivo sobre las políticas de derechos y garantías de las personas con discapacidad.

Todo lo anterior se informa como motivación de la necesidad de elaboración del presente Decreto, en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, relativo al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas.

A la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Luis Mallada Bolea